

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-0022-2023

FECHA FIJACIÓN: 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 de diciembre de 2023 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	HCA-082-008	SEÑOR DAIRON HUMBERTO BORJA MORENO SOLICITANTE DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-008	VCT- No.001320	30/11/2023	<i>“POR MEDIO DE LACUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia Reviso: Alcides perales Campillo



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000139

DE 2022

(22 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION GSC N° 000367 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-08431”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA con Nit. 900085863-9 el día 30 de marzo de 2015, suscribieron Contrato de Concesión No. KF3-08431, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.599,9344 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de NOVITA, departamento de CHOCÓ, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de abril de 2015.

A través del Concepto Económico N° GRCE 0318 del 26 de septiembre de 2019 y Concepto Económico N° GRCE 0115 del 14 de abril de 2020 el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- ✓ *El contrato de concesión KF3-08431, ha causado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, por la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a doscientos treinta y siete millones trescientos veinte mil treinta y un pesos m/cte. (\$237.320.031).*
- ✓ *El titular del contrato de concesión KF3-08431, ha cancelado hasta la fecha de elaboración del presente concepto, en cumplimiento a la obligación correspondiente a canon superficiario, una suma equivalente a sesenta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos m/cte. (\$64.234.957).*
- ✓ *El contrato de concesión KF3-08431, se encuentra en ejecución de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual cuenta con una vigencia desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.*
- ✓ *El contrato de concesión KF3-08431, aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.*
- ✓ *El contrato de concesión KF3-08431, aún no cuenta con la licencia ambiental otorgada.*

RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, reiterar el requerimiento realizado mediante concepto económico GRCE_0318-2019_KF3-08431 del 26 de septiembre de 2019, esto es: lo*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION GSC N° 000367 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-08431”

anterior, más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.

- ✓ Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, reiterar el requerimiento realizado mediante concepto económico GRCE_0318-2019_KF3-08431 del 26 de septiembre de 2019, esto es: lo anterior, más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, reiterar el requerimiento realizado mediante concepto económico GRCE_0318-2019_KF3-08431 del 26 de septiembre de 2019, esto es: más los intereses que se más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, reiterar el requerimiento realizado mediante concepto económico GRCE_0318-2019_KF3-08431 del 26 de septiembre de 2019, esto es: más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-08431, el pago por valor de \$46.814.241, aplicable a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Asimismo, se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, recordar al titular del contrato de concesión KF3-08431, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- ✓ Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, requerir al titular del contrato de concesión KF3-08431, para que allegue la póliza de cumplimiento, tomando en cuenta lo precisado en el punto 5. “POLIZA”, del presente concepto. Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control par Quibdó, recordar al titular del contrato de concesión KF3-08431, que la póliza de cumplimiento es una obligación que debe estar vigente en todo tiempo durante la vigencia del contrato de concesión.

Mediante Auto PARQ 082 del 30 de septiembre de 2019, notificado mediante estado VSC-PARQ-017 el 2 de octubre del mismo año, la autoridad dispuso:

“(…)

- REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago correspondiente al faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de un millón noventa y ocho mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$1.098.631), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que realice el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$44.164.376), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION GSC N° 000367 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-08431”

- *REQUERIR bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan para que presente la garantía Póliza Minero-Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

(...)”

Por medio de la Resolución GSC No. 000367 del 11 de agosto del 2020 se resolvió

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KF3-08431 identificado con NIT 900085863-9, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM, las siguientes sumas de dinero:

“(…)”

- *El pago correspondiente al faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de un MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.098.631), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$39.343.294), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$41.664.532), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$44.164.376), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago por valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$41.664.532), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$39.343.294), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*

(...)”

La resolución anterior se notificó por aviso a los señores del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA**, el día 24 de septiembre 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el acto administrativo GSC No. 000367 de 11 de agosto de 2020, proferido por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que resolvió declarar unas obligaciones económicas a favor de la autoridad minera dentro del contrato de concesión N°KF3-08431, se evidenció que no se tuvo en cuenta, incluir una de las obligaciones a causar, así mismo se evidencio que hubo duplicidad en algunos valores a la hora de causar las obligaciones, por lo que es necesario hacer algunas aclaraciones y modificaciones al articulado primero del mismo, con el fin de aclarar las obligaciones reales a causar dentro del contrato de concesión N°KF3-08431, no obstante, los valores correctos a declarar son los siguientes:

- El pago correspondiente al faltante de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION GSC N° 000367 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-08431”

CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$46.814.241), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago correspondiente al faltante de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 44.164.376), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$41,664.532), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$39,343.294), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la primera (1) anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1,098.631), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Razón por la cual es menester corregir dicho error, conforme lo establece el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 estipula:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la norma ya expuesta, la Gerencia de Seguimiento y Control emanará a corregir el error formal relacionado en la parte resolutive de la resolución objeto de la presente; cabe aclarar que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la resolución GSC N° 000367 del 11 de agosto de 2020 y por ende no modifica la decisión.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia el artículo primero, de la resolución GSC N° 000367 del 11 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KF3-08431 identificado con NIT 900085863-9, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM, las siguientes sumas de dinero:

- El pago correspondiente al faltante de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$46.814.241), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION GSC N° 000367 DE 11 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF3-08431”

- El pago correspondiente al faltante de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$44.164.376), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$41,664.532), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$39,343.294), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente al faltante de la primera (1) anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1,098.631), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

PARAGRAFO: los demás artículos de la resolución GSC N° 000367 de 11 de agosto de 2020, quedaran igual conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA**, identificado con NIT N° 900085863-9 en calidad de titular del contrato de concesión minero N° **KF3-08431**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Surtido el trámite anterior, remítase el presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Neyler Maturana Renteria -Abogado PAR-Quibdó
Revisó: David Torres Jimenez, Coordinador PAR-Quibdó
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC